

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Palenzuela una segunda subasta de 1.536 esterios de leñas, bajo el tipo de 1.920 pesetas, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la Alcaldía para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 12 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Atendiendo á las razones expuestas por la Corporación municipal de Villagimena, he acordado suspender hasta nueva orden la subasta de 270 esterios de leña del monte "Páramo del Raso", cuyo acto estaba señalado para el día 20 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 12 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

En la Alcaldía de Brañosera tendrá lugar el día 21 del actual la enajenación en pública subasta de 86 apeas, bajo el tipo reducido de 55'25

pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 12 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Peláz Hospital, vecino de Roscales, según cédula personal núm. 260 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual solicitud de registro de 117 pertenencias para la mina "La Ultima", de mineral hulla, sita en término de Cantoral, Ayuntamiento de Castrejón, al sitio Labradío de Borceña; lindante por N. con la carretera de Saldaña á Cervera, E. registro El Meollo, S. prado de Cantoral y O. registro Remedios.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina Gonzalito, núm. 705, cuya estaca se encuentra en el citado paraje Labradío de Borceña, desde dicho punto se medirán en dirección S. 26º N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 26º E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 3.ª; de ésta al O. 26º S. 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 26º S. 100 metros, la 5.ª; de ésta al S. 26º E. 100 metros, la 6.ª; de ésta al O. 26º S. 200 metros, la 7.ª; de ésta

al S. 26º E. 100 metros, la 8.ª; de ésta al O. 26º S. 100 metros, la 9.ª; de ésta al S. 26º E. 100 metros, la 10.ª; de ésta al O. 26º S. 100 metros, la 11.ª; de ésta al S. 26º E. 300 metros, la 12.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 13.ª; de ésta al S. 26º E. 400 metros, la 14.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 15.ª; de ésta al S. 26º E. 100 metros, la 16.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 17.ª; de ésta al S. 26º E. 200 metros, la 18.ª; de ésta al E. 26º N. 1.000 metros, la 19.ª; de ésta al N. 26º O. 500 metros, la 20.ª; de ésta al O. 26º S. 500 metros, la 21.ª; de ésta al E. 26º O. 1.000 metros, la 22.ª; de ésta al O. 26º S. 400 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 117 pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Diciembre de 1892.—*Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(Continuación).

Art. 12. Recibidos los líquidos espirituosos en el punto de destino,

el consignatario conservará, como justificantes de las existencias, las cartas de pago ó resguardos, al dorso de los cuales anotará brevemente las partidas que vaya dando al consumo, después que la Autoridad administrativa, ó la local en su caso, haya hecho constar en el mismo documento la llegada de la mercancía.

Si las ventas que hiciere fuesen mayores de diez litros, expedirá un *vendí* á cada uno de los compradores, pudiendo la mercancía ser conducida libremente hasta su nuevo destino, siempre que vaya acompañada de dicho documento.

Los *vendís* serán extendidos en impresos talonarios ajustados al modelo adjunto núm. 2, é irán suscritos por el vendedor, visados por el Alcalde de la localidad y legalizados con el sello de la Alcaldía.

Al poner el *Visto Bueno* la Autoridad local, recogerá y conservará la matriz, y entregará el *vendí* al comprador ó su representante.

Art. 13. Cuando se importen embotellados los aguardientes de caña, líquidos compuestos y vinos superiores á 15 grados, la cantidad de alcohol absoluto que contengan se determinará por el sistema de escandallo.

Art. 14. De todos los alcoholes de vino y de residuos de la uva que se importen del extranjero se enviará muestra á la Dirección general de Aduanas para su análisis en el Laboratorio central, y el despacho por consumos no se dará por ultimado hasta que se reciba la conformidad de aquel Centro. Mientras tanto, se verificará el ingreso en la Caja de la cantidad liquidada provisionalmente, sin perjuicio de que el

importador satisfaga la diferencia que corresponda, si del expresado análisis resultare que los alcoholes de que se trate no proceden de la uva ni de sus residuos.

Art. 15. Los interesados que no estuvieren conformes con los reconocimientos periciales ó con las liquidaciones que realicen las Administraciones de Aduanas, podrán reclamar contra ellos en la forma establecida por las Ordenanzas.

Art. 16. Los alcoholes y líquidos espirituosos, y sus compuestos, que contengan sustancias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización se practicarán en las Aduanas por peritos legalmente autorizados, según el procedimiento, y con los derechos fijados en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887.

Cuando los referidos peritos sean funcionarios públicos, no percibirán los expresados honorarios; pero éstos serán exigidos siempre por las operaciones de reconocimiento é inutilización que se practiquen, é ingresarán en las Cajas del Tesoro, como derechos del Estado.

Si de los ensayos resultase que el líquido presentado al aduano es impuro, y que, por lo tanto, debe ser inutilizado, se hará saber al importador, extendiendo diligencia en que conste la notificación, y que los envases que contienen estos líquidos quedan precintados con la etiqueta correspondiente.

Art. 17. El interesado manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilización tenga efecto desde luego, y, en caso afirmativo, el Administrador dispondrá que á presencia suya y del consignatario ó de un representante del mismo, el perito verifique inmediatamente aquella operación, antes de que el artículo salga de la Aduana, satisfaciendo siempre aquél los gastos que ocasiona la inutilización.

Art. 18. Cuando el interesado no estuviere conforme con la inutilización de la especie, quedará depositada en el almacén de la Aduana y se remitirá la protesta de aquél, acompañada de una muestra del líquido, al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Aduanas, para que se verifique su análisis por el Laboratorio central.

La resolución que, con vista del resultado, dicte el Ministerio, será firme, y si el interesado no estuviere conforme con ella, optará entre aceptar desde luego la inutilización ó reexportar la especie en el término de quince días.

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Basilisa Bastida Alvarez, de treinta y dos años de edad, hija de Antonio y Juliana, casada con Primitivo Agú, natural de Villota del Páramo, partido de Saldaña, provincia de Palencia, vecina de Tabanera de Valdavia, profesión la de su sexo.

Las señas particulares son: estatura de un metro treinta centímetros, peso cincuenta kilos, dimensiones de las manos dieciseis centímetros, de los piés veinte centímetros, color de las pupilas azul, del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, cuyo paradero se ignora, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en los extraños de este Juzgado con el fin de notificarla el auto de prisión dictado en dicha causa, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de Basilisa Bastida Alvarez, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Saldaña á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de su Señoría, Roque Bregón.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Aragón García, de dieciocho años, soltero, jornalero, de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 27 del actual á celebrar juicio de faltas por lesiones á Gerónimo Quevedo, de esta vecindad, según lo mandado por la Audiencia de lo criminal de esta dicha Ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo en el día referido y hora de las doce de su mañana le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Isidoro Diéguez.—Por su mandado, Laureano del Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Vacantes las plazas de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa, con la asignación de 48 fanegas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Mayo y Setiembre por reparto que se le entregará, como asimismo el de Guarda municipal, con la asignación de 12 pesetas 50 céntimos que cobrará por trimestres vencidos de fondos municipales de la misma, los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar á la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Soto de Cerrato 6 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Campo.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

El día 3 del corriente ha sido recogida por el Alcalde de barrio de Santa María de Redondo una res vacuna que andaba desmandada por el pueblo, de las señas que á continuación se expresan:

Edad nueve á diez años, pelo rojo, astas españas, las orejas con un agujero y la una rasgada; lleva una cencerro con petrina y está herrada de las seis uñas.

Redondo 4 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, del monte y campo y también la de Alguacil del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valoria del Alcor 4 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Alvaro Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y ganado mayor, dotadas la primera con la cantidad de 400 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con la de 12 cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de los dueños que tengan caballerías.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santoyo 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, á pesar de haberse anunciado diferentes veces en el

Boletín Oficial de la provincia, el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó entre otros particulares, anunciar nuevamente dicha plaza por término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el expresado *Boletín*, con la dotación de 100 pesetas anuales por la asistencia á dieciseis familias pobres y transeuntes enfermos.

La provisión de dicha plaza tendrá lugar en la forma que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891, y en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo que arriba se señala.

Villalumbroso 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cayo Calonje.

Por terminar el contrato en fin del mes actual, se anuncia vacante la plaza del Guarda mayor del campo y ganado mayor de los vecinos de este distrito municipal, cuya dotación de la misma consiste en 60 fanegas de trigo próximamente, que percibirá el que resulte agraciado por medio de repartimiento que formará en el mes de Setiembre de cada un año, ajustándose para ello á las condiciones siguientes:

Por cada obrada de tierra sembrada, un cuartillo.

Por cada par de labranza, 36 cuartillos.

Por cada cabeza mayor de huelga, 36 cuartillos.

Por cada íd. asnal, 18 cuartillos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 27 del actual, en el cual tendrá lugar su provisión.

Villalumbroso 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cayo Calonje.

Por virtud de haber terminado el contrato con el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 60 pesetas por la provisión de medicinas á dieciseis familias pobres de esta localidad que designe el Ayuntamiento y enfermos transeuntes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalumbroso 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cayo Calonje.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

A voluntad de sus dueños y en público remate, se hace de una corta para carboneo en el pueblo de Covarrubias (Burgos), propiedad de D. Melchor Barbadillo y D. Cayo Alonso.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán á la casa habitación del que suscribe al día 18 del actual, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Covarrubias 4 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Juan del Alamo.